

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 22 DE JULIO DE 1820.

Leida el Acta del dia anterior, se mandaron pasar á la comision de Instruccion pública todos los documentos y trabajos hechos sobre el mismo objeto, antes de la actual mudanza política, por una comision nombrada por el Rey, y compuesta de ministros de los extinguidos Tribunales Supremos. Remítalos el Secretario de Gracia y Justicia con un índice de los papeles relativos á instruccion pública que se hacian sacado de los legajos de Universidades, casas de estudios, etc.

Por un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, las Córtes quedaron enteradas de otro del Secretario del Tribunal especial de Guerra y Marina, el cual decia que habiendo dado cuenta al Tribunal de la resolucion de las Córtes relativa á que se diese á la viuda del general Lacy, con arreglo á la ley de 9 de Octubre de 1812, testimonio de la causa por la que se impuso á su marido el último suplicio, el Tribunal habia acordado que se hiciese presente al Ministerio que si la referida viuda del general Lacy hubiese acudido pidiendo el mencionado testimonio, habria decretado que se le expidiese, como lo hacia siempre en iguales casos; pero que lo que habia solicitado antes la interesada habia sido que se le mandasen entregar los autos originales para ser oida en justicia, por cuya razon habia manifestado el Tribunal en su acordada de 12 de Junio que no debia S. M. acceder á aquella peticion por ser contraria al art. 243 de la Constitucion, etc.

Se dió cuenta de un oficio que los vocales de la Jun-

ta del Crédito público dirigieron á los Sres. Secretarios, acompañando una exposicion con los estados correspondientes, á fin de que por ella, instruidas las Córtes, así de las operaciones realizadas por el establecimiento desde el año de 1814 al de 1819 inclusive, de los ingresos de cada uno de los arbitrios en el tiempo en que los ha disfrutado, como de sus cargas efectivas, y de los productos líquidos que ha tenido, se sirviesen resolver lo que juzgasen convenir, prometiéndose la Junta que el Congreso aplicaria los recursos competentes á cubrir las obligaciones que gravitaban sobre el establecimiento.

A peticion del Sr. *Cano Manuel* se leyó la exposicion, concebida en estos términos:

«La Junta nacional del Crédito público se presenta, despues de seis años, por segunda vez á las Córtes para llenar uno de sus principales deberes, sancionado en el artículo 16 del reglamento provisional que las mismas decretaron en 29 de Noviembre de 1813, que dice así: «Todos los años, al instalarse las Córtes, hará la Junta una exposicion de sus operaciones en el año anterior y de su resultado, con las observaciones que le sugiera su celo y experiencia, así para mejorar el régimen interior, como para promover las medidas generales que puedan influir en el establecimiento del crédito público.»

En medio del dolor con que la Nacion recuerda las ocurrencias políticas, tan inconcebibles como lastimosas, que prolongaron esta venturosa época, se complace en el esplendor y gloria inmortal adquirido con el modo heroico con que la ha preparado y conseguido; y la Junta nacional, reuniendo, si la es permitido, los sentimientos de los acreedores del Estado, tiene el alto honor de congratular con doble motivo en este dia la sabiduría

del Congreso por la creacion de un establecimiento que debiendo ser por todos respectos el objeto de la execra- cion de estos últimos tiempos, y habiendo experimenta- do los ataques más obstinados que maquinaron mez- quinas pasiones, se ha conservado de la general des- trucción en cuanto á la sustancia, por la solidez de sus bases, fruto sazonado de la ilustracion y espíritu patrió- tico de las Córtes extraordinarias; y se dirige con satis- faccion á las ordinarias del año 1820, aunque á costa del mayor trabajo que ofrece la reunion de las opera- ciones de seis años, sujetas á mil irregularidades y em- bates, dividiéndolas en la de recaudacion y en la de distribcion, para que tomándolas en consideracion, las califiquen segun su recto discernimiento é inalterable justicia, y den á este establecimiento aquella extension y solidez que reclama para conseguir los fines grandiosos de su instituto.

En 13 de Setiembre de 1813, último día de las se- siones de las Córtes extraordinarias, se sancionaron las primeras bases del Crédito público, y en 29 de Noviem- bre del mismo año por las ordinarias el reglamento pro- visional para la formacion de las oficinas: se trasladaron éstas á Madrid en Enero de 1814, y aunque en tan cor- ta época no se habian todavía organizado los ramos de esta dependencia, la Junta llenó el deber que le impone el citado art. 16, exponiendo el estado y marcha del establecimiento hasta aquella época, haciéndolo ahora desde la misma.

El estado que presenta la Junta con el núm. 1.º comprende los arbitrios que en varias épocas ha admi- nistrado sin ninguna regularidad, ahora quitándoselos, ahora devolviéndoselos. percibiendo proratas, perdiendo existencias, y en suma, sin poder jamás contar con la seguridad de disfrutar de los productos despues de un asiduo trabajo en la organizacion, aumentado y compli- cado con las operaciones consiguientes á una continua- da variacion é incertidumbre. El mismo acredita los in- gresos de cada uno en el tiempo que los ha disfrutado; sus cargas intrínsecas y los productos líquidos; siendo el total de los primeros 634.758.416 rs. 31 mrs., el de las segundas 113.945.522 rs. 30 $\frac{1}{2}$ mrs., y el de los terceros 520.812.894 rs. $\frac{1}{2}$ mrs., y saliendo el coste de la administracion, incluso todos los gastos de direccion y de cuenta y razon, de recaudacion y de distribucion, á 6 $\frac{1}{6}$ por 100.

Excusa la Junta hacer reflexiones sobre este último extremo, porque ha excedido á sus esperanzas la econo- mía; y la penetracion de las Córtes no podrá menos de graduarla, mayormente recayendo la administracion sobre arbitrios mezquinos y nuevos algunos, que han dado productos solo á fuerza de desvelos, de penosas y com- plicadas liquidaciones, y de repetidas reclamaciones que han producido un número considerable de expen- dientes gubernativos.

Si en este establecimiento tuviera lugar la política deslumbradora, acaso se habria atrevido la Junta á pro- poner á las Córtes que se la dispensara de presentar un cuadro tan melancólico como ofrece el estado que pre- senta, capaz por sí solo de introducir la más absoluta desconfianza en los acreedores por la enorme despro- porcion entre la Deuda y medios para satisfacerla; pero debiendo serla característica la franqueza y buena fé, ha debido dar este testimonio de estas virtudes, acom- pañándolo con reflexiones que distinguiendo los tiempos y las circunstancias, alentarán á los acreedores con el convencimiento de la imperiosa necesidad que hizo tan desgraciada su suerte pasada, y de las halagüeñas es-

peranzas que pueden y deben concebir de mejorarla.

Cuando se designaron al Crédito público por el de- creto de 13 de Setiembre de 1813 los arbitrios para pa- gar á los acreedores, y cuando con proporcion á sus productos mal calculados se designó la parte que se sa- tisfaria anualmente, estaban los enemigos ocupando y devastando gran parte de la Nacion; ésta, en el forzoso y heróico empeño de lanzarle de su suelo, agotando to- dos los recursos ordinarios y extraordinarios á que al- canzasen sus facultades; y á este fin, con anterioridad los habian aplicado las Córtes á la Tesorería general para estas imperiosas atenciones, quedando únicamente para el crédito público los pocos que constan en dicho decre- to, complicados y de difícil y costosa administracion los unos, improductivos los otros, y para los más en la ne- cesidad de crear, venciendo innumerables obstáculos, el sistema administrativo, cuya falta retarda y aminora considerablemente los ingresos: de manera que, conside- rándose la guerra y sus cuantiosísimos gastos como la primera ó la única y verdadera atencion de las Córtes y del Gobierno, y la Nacion con escasos medios para lle- narla, quedó la del pago á los acreedores para época más feliz, y entonces reducida á una engañosa perspec- tiva, siendo éste el juicio que formaron los Sres. Dipu- tados que componian la comision del Crédito público, á la cual asistieron los ministros de la Junta. Basta leer la lista de aquellos arbitrios con las cargas que pesan sobre ellos, para acreditar esta verdad; y sobre todo, la confirma el haber separado para la Tesorería general los granos de las encomiendas de las cuatro órdenes mili- tares y de la de San Juan, que casi forman el total de los rendimientos del mejor arbitrio.

Esta situacion calamitosa era hija de la necesidad, y lejos de infundir desconfianza, alentó á los acreedores, porque vieron que debió ser temporal, y que la Nacion, representada por las Cortes, tomaba sobre sí el glorioso encargo de satisfacer la Deuda por un artículo constitu- cional; pero la que la sucedió en el año 1814 puso tér- mino á las esperanzas y anunció como segura la banca- rota. Restablecida la Inquisicion y los regulares; llama- dos nuevamente los jesuitas; establecido el Real patri- monio con las halajas y fincas llamadas de la Corona; provistas las prebendas eclesiásticas y muchas enco- miendas; privado luego el Crédito público de los maes- trazgos y de los cortos rendimientos que daban las en- comiendas vacantes, y entregada la administracion de las de San Juan á una Junta económica para aplicar sus productos al reintegro de un préstamo de 8 millones que se habia levantado, se puede decir, si se atiende á las cuantiosas obligaciones que pesan sobre el estableci- miento, que quedó reducido á la más completa nulidad. Si la Junta creyera que pudiera servir de algun alivio á los acreedores, manifestaria las incesantes y vivas re- clamaciones que hizo para salir de ella; pero como solo podria conducir para justificar su conducta, hace el sa- crificio de esta manifestacion, y si cabe, de la gloria que de ella la resultaria, para no recordar sucesos que amargarian el dulce goce que nos ofrece la presente situa- cion. Sin embargo, no omitirá que á impulsos de aque- llas se instruyó un voluminoso expediente, y á su con- secuencia se publicó el Real decreto de 13 de Octubre de 1815 señalando arbitrios y prefijando el modo del pago á los acreedores; pero apenas se anunció, fué im- pugnado y resistido por las autoridades, corporaciones y establecimientos que administraban aquellos, y quedó sin efecto. Continuó la Junta sus reclamaciones, y to- mándose de nuevo conocimiento de este negocio, ilus-

trándolo con consultas, pareceres y con una larga discusión en el Consejo de Estado, se dió el decreto de 5 de Agosto de 1818, que aunque no tuvo el mismo desgraciado efecto en cuanto al total de los arbitrios, lo tuvo más funesto en cuanto al sistema administrativo y al modo de realizar los pagos, porque en 10 de Noviembre del mismo año se pusieron aquellos y todo el establecimiento, en calidad de comision, bajo la direccion del tesorero general, y con presencia de los mayores productos que aquellos daban, se vieron los acreedores privados hasta de algunos cortos auxilios que se les habian anteriormente facilitado. Esta sencilla relacion da una idea, aunque ligera, pero bastante, de los motivos que alterando los arbitrios han producido la irregularidad de los ingresos casi siempre eventuales, y la da tambien de las contradicciones notorias entre la tan reconocida y decantada utilidad del establecimiento y la indiferencia con que se han mirado los medios para conseguirla, dándoselos muy limitados y los más odiosos por su naturaleza y circunstancias, como lo acredita su historia, no solo del tiempo del Crédito público, sino de la antigua Consolidacion, á la cual aquel fué subrogado.

Concluiria la Junta su exposicion relativa á la primera operacion, si no considerara necesario dar alguna idea sobre la partida que bajo el artículo de entradas extraordinarias y con la denominacion de valor representativo de los vales comprados, su costo en metálico y utilidad de esta operacion, se comprende en el estado número 1.º

Reducidos los vales á la sola especulacion del ágio, sin pagarse los intereses, y sin tener cabida en los pagos por los adeudos á la Hacienda nacional y al Crédito público, su valor estaba sujeto á la merced de un corto número de agiotistas, que fijaban el cambio segun les convenia tomar ó dar este papel-moneda, con gran perjuicio, no solo del crédito de la Nacion, que se mide comunmente por el de los vales, sino tambien de los intereses de algunos tenedores, cuyas necesidades les obligaban á desprenderse de ellos. La Junta, para ocurrir á tales males, creyó seria útil poner un contrapeso á esta negociacion aislada, aplicando algunos fondos á la compra de vales en la plaza al cambio corriente y con las formalidades regulares y de estilo. Así lo propuso al Gobierno, y se la autorizó para esta operacion, que además de haber contenido el exceso referido, produjo la amortizacion de un crecido número de vales, y con ellos la disminucion del mal grave y radical de que adolece este papel, que consiste en su excesiva masa.

Con este motivo, aunque no sea objeto de esta exposicion, cree conveniente la Junta indicar que á este mismo fin de disminuir la suma circulante en vales, se dió el Real decreto de 3 de Abril de 1818, estableciendo la distincion de vales consolidados y no consolidados. No se detendrá la Junta en explicar los fundamentos en que se apoyó este Real decreto, porque las Córtes los tendrán á la vista en el expediente que es regular les pase el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; pero no puede omitir que, siendo este acto voluntario de los interesados, no les irrogaba gran perjuicio, porque admitidos los capitales privados del rédito, ó sean los vales no consolidados, en pago de contribuciones y de derechos en las aduanas, equivalia esta admision en algun modo al reintegro del capital, sin más pérdida que la de un quebranto inferior al que experimentaban en la plaza, y la de algun retardo que era preciso para emplearlos á los pagos insinuados. Esta providencia produjo los efectos que se manifiestan en el estado núm. 2.º, comprensj-

vo de los vales comunes existentes y de los que han pasado á las clases de consolidados y no consolidados, formando estos últimos como terceras partes del total en vales que antes estaban en circulacion.

Termina la Junta la primera parte de su exposicion relativa á la recaudacion, y olvida gustosa en nombre de los acreedores, si la es lícito tomar su lenguaje, su desgraciada suerte, con la lisonjera esperanza de que si hasta ahora se han mirado como el único objeto de las miras del Gobierno los gastos corrientes del Estado, sin medirlos en el verdadero nivel de los precisos é indispensables para la administracion pública, será el preferente el pago á los acreedores, que está fundado en principios de rigurosa justicia, que su medida es la posibilidad de la Nacion á costa de todo sacrificio, y que ha de formar su mayor gloria y poder, facilitándole cuantiosos recursos en todas épocas y circunstancias.

La segunda operacion, que es la de la distribucion de 32.470.996 rs. y 26 $\frac{1}{2}$ mrs. que resultan líquidos de la primera segun el estado núm. 1.º, para mayor claridad se dividirá en tres estados, segun las tres Contadurías á que ha correspondido intervenir los respectivos pagos. El estado del núm. 3.º comprende los hechos con intervencion de la Contaduría de recaudacion, porque no podian estar radicadas en otra, y porque son parte integrante del sistema administrativo que da los productos.

Se insertan bajo el título de suplemento las dos partidas á las temporalidades de los jesuitas y á las minas de Rio-Tinto: la primera procede de haber tenido que reintegrar á la Tesorería general las pensiones que habia satisfecho á los jesuitas en Italia, y de continuar el pago de las asignaciones á varios maestros de primeras letras, y muchas pensiones á particulares, que estaban consignadas sobre esta renta antes que las hubiese percibido bastantes para cubrirlas; y como con el restablecimiento de los jesuitas se les devolvieron todas, incluso las atrasadas, quedó el establecimiento con este descubierto, en que no ha sido reintegrado á pesar de las repetidas reclamaciones hechas al Gobierno; y la segunda, de tener estas mismas hace poco tiempo á su cargo, de haberlas entregado absolutamente abandonadas y perdidas, y por lo mismo, de haber sido preciso pagar los empleados que habia en las minas y hacer alguna anticipacion para preparar los trabajos, cuyo resultado no puede ahora calcularse.

Sobre las tres partidas bajo el título de pagos que no tienen aplicacion á determinado ramo, solo tiene que exponer, en cuanto á la tercera, que para dar una idea de lo útil que es amortizar la Deuda en compra de fincas con autorizacion del Gobierno, procedió la Junta á comprar con metálico una dehesa que se vendia á pública subasta en Extremadura, y la vendió luego en créditos contra el Estado.

Las que bajo el título de entregas y préstamos á otros establecimientos vienen con el nombre de canales, se han invertido á los que se expresan en virtud de Reales órdenes, y con el fin de fomentarlos para percibir el Crédito público los diezmos novalés que le están consignados en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818, y las demás tambien en virtud de Reales órdenes; pero á objetos enteramente improductivos para el establecimiento y extraños de sus atribuciones.

Si la Junta creyera útil y político elevar á la consideracion de las Córtes las vivas y repetidas reclamaciones que ha hecho para contener el extravío de estos caudales á atenciones que no eran de su atribucion, tendria

que reunir otros tantos expedientes como son las partidas por menor entregadas con este motivo, y recordaria datos poco agradables; al paso que serian siempre un testimonio de una firmeza poco comun en sostener las bases del establecimiento sancionadas por las Córtes extraordinarias. Sin embargo, á pesar de su publicidad, si las Córtes consideran conveniente tomar este conocimiento y calificar la conducta de la Junta en esta parte, cuya última prueba fué la de sostener dos meses una lucha arriesgada que terminó en 9 de Noviembre de 1818 con la separacion de sus plazas á los tres individuos que la componian, las pasará los expedientes que la acreditan, ó dará aquellas otras noticias individuales que consideren convenientes: en el concepto de que está muy segura la Junta que, lejos de poder servir para sindicar su proceder, no podrá menos la justificacion de las Córtes de graduarlo de tan exacto y rígido, que más pronto ha pasado los límites de la consideracion y del respeto, que no se ha reducido á los de una debida obediencia y sumision á los preceptos de la autoridad suprema de la Monarquía.

En el estado núm. 3.º se halla la partida de salida de recaudacion ó reconocimiento que forma la que esta última Contaduría ha distribuido á los pagos que son de su atribucion en virtud del Reglamento de 29 de Noviembre de 1813, y se expresan en el estado núm. 4.º

La necesidad de preceder una liquidacion general de todos los créditos que se pusieron á cargo del establecimiento, y la imposibilidad de emprenderla por no haberse decidido definitivamente el sistema que debia seguirse en ella y las clases en que debian dividirse los documentos de créditos, ha hecho indispensable la division de pagos entre la Contaduría de reconocimiento y la de consolidacion; cuya última, empezada la liquidacion, que es su único atributo, debe cesar en toda clase de pagos. Por esta razon se comprenden en los pagos de la Contaduría de reconocimiento solamente aquellos que estaban ya liquidados, los que no debian recibir alteracion en los documentos, como los vales, y los que perteneciendo á la Tesorería general, se han mandado realizar por el Crédito público, al que fueron trasladados por el decreto de las Córtes extraordinarias, despues de liquidados por las oficinas á quienes correspondian.

En esta clase se comprenden los que van designados con la denominacion de transacciones de créditos no radicados en consolidacion. Los vivos y continuados clamores de muchos acreedores reducidos á un estado miserable, haciendo proposiciones de ceder á favor del Estado parte de sus créditos si se les pagaba lo restante, ya directamente al Gobierno, ya á la Junta, hizo que aquel adoptase bases fijas para admitir esta clase de ofrecimientos espontáneos, y se satisficieron con este motivo las cantidades que vienen en el estado con la denominacion de transacciones; pero recayendo siempre Real orden sobre cada una, para evitar todo motivo de sospecha, abdicándose la Junta aun del corto arbitrio en el discernimiento de la aplicacion de las reglas establecidas.

Se presentaban igualmente á la Secretaría del Despacho de Hacienda, y al establecimiento, innumerables reclamaciones de créditos, que por la clase infeliz á que pertenecian, y sobre todo por su corta cantidad, que se consumia en memoriales, diligencias y viajes, merecian tambien una justa consideracion. Se les dispensó, mandándose con Real orden que se pagasen todos los que no excediesen de 1.500 rs., ó cuando excediesen, conviniesen los interesados en ceder voluntariamente el exceso. Este pago, que no tenia más limitacion que la cantidad,

se redujo despues á los créditos procedentes de suministros á las tropas, ó de requisicion de caballos y mulas para el ejército, y es el que viene designado con el título de picos.

El que va notado con la expresion de intereses de vales consolidados, comprende puramente los de la creacion de Enero de 1818, que son los que únicamente se han satisfecho.

La partida con la denominacion de intereses al 3 y al 4 por 100, ha sido satisfecha tambien en virtud de Reales órdenes particulares para los créditos que gozándolo pertenecian en su origen á Tesorería general.

Los vitalicios eran por su naturaleza dignos de ser atendidos, y lo han sido en virtud de una Real orden general con el pago de una anualidad, liquidándose primeramente por Tesorería general, en cuya oficina estaban radicados.

Los vales cancelados en cantidad de 181.096.592 reales y 17 $\frac{1}{2}$ mrs., es tambien una partida de data ó de distribucion, y se han recogido, ya de los arbitrios consignados al establecimiento, ya en virtud de las negociaciones de que se ha hablado al tratar de la operacion de recaudacion.

La que viene en este estado con la denominacion de gastos, comprende no solo los intrínsecos ó de escritorio de este departamento de reconocimiento, sino los muchos y cuantiosos que causa la operacion de renovacion de vales, que debiendo ser intervenida por esta Contaduría, debe formar el estado de ellos.

Concluida esta breve relacion de las operaciones de reconocimiento, pasa la Junta á manifestar las de la Contaduría de consolidacion, que, como se ha dicho arriba, debe cesar en materia de pagos á proporcion que vaya liquidando los créditos de su atribucion, para lo cual están impresas y van á circularse las instrucciones oportunas.

Vacilante el crédito público desde el año de 1814 sobre las bases que establecieron las Córtes extraordinarias; siempre varia y continuamente alterada la aplicacion de arbitrios; tan reducidos y eventuales los ingresos, que no alcanzaban á satisfacer una mínima parte de lo que se habia ofrecido en el decreto de 13 de Setiembre de 1813, y para que no se distrajesen á otras atenciones extrañas á su instituto, propuso la Junta y se mandó con Real orden que se pagasen dos anualidades de réditos de las imposiciones hechas en la Caja á los establecimientos de beneficencia y de educacion, y á los capellanes que acreditasen su incongruidad por no tener otra renta, aplicándose este pago á las anualidades de 14 y 11, y comprende la partida que en el estado núm. 5.º va con la denominacion de anualidades.

Varios capitales impuestos en la Caja de consolidacion por venta de bienes de obras pías y capellanías, ó por redenciones de censos, ó por cualquiera otro motivo, cuya imposicion no estaba formalizada cuando la Junta central decretó su suspension, fueron devueltos y están comprendidos en la partida con el título de devoluciones, ya inserta en el mismo estado.

Sobre las dos partidas con la denominacion de transacciones y de picos, es preciso tener presente lo que se ha dicho sobre ellas hablando del estado núm. 4.º, con la sola diferencia que estas son de créditos pertenecientes en su origen á la antigua Contaduría de consolidacion.

En el año de 1805 mandó el Gobierno que se abriesen unos empréstitos por el Consulado de Cádiz, ofreciendo el interés de 12 por 100 por los capitales que se

recibiesen en metálico, y el de 6 por 100 por los que se percibiesen en vales, estipulando plazos para su reintegro y consignando para él y para el pago de intereses el derecho llamado de subvencion. Se realizaron en cantidad de 5.164.789 rs. en metálico y de 91.682.586 rs. en vales, que causaban el rédito anual de 6.120.728 en la primera especie. Las ocurrencias políticas del año de 1808 obligaron al Gobierno á aplicar los productos del arbitrio á otras atenciones, y quedó paralizado el pago de intereses y sin efecto el reintegro del capital. Fué excitado este establecimiento para encargarse de la extincion de estos préstamos, redimiendo esta carga enorme del Estado, y quedándole como un arbitrio para esta operacion y para atender á los demás acreedores el citado derecho de subvencion. La Junta, cuyo principal instituto es procurar el alivio de estos gravámenes á la Nacion y consolidar su crédito satisfaciendo las obligaciones contraidas, no tuvo reparo en tomarla á su cargo. S. M. lo acordó así en Real decreto de 31 de Mayo de 1817, y se devolvieron á los prestamistas 7.959.776 reales para el reintegro total de los capitales en metálico, y para pago de parte de los réditos vencidos reales 90.081.002 en vales, que fueron los entregados con este motivo; pero el establecimiento, ó mejor los desgraciados acreedores, fueron víctimas de este importante servicio, y en lugar de recompensarles el sacrificio de emplear á este objeto los fondos que les estaban consignados, como era de esperar, con el disfrute de un arbitrio bastante pingüe, quedaron burlados, privándoles de él muy luego de haber hecho el desembolso. Tales son los fundamentos de esta operacion, útil en cuanto redimía una carga tan gravosa, y en cuanto mejoraba la suerte de los demás acreedores; y tal el objeto de la inversion que en el estado del núm. 5.º va señalado con el título «Extincion de los préstamos levantados por el Consulado de Cádiz.»

Los pagos que van con el del «Banco nacional de San Carlos y Cinco Gremios mayores,» son por los crecidísimos alcances que contra el Crédito público tienen estos establecimientos. Se han realizado como los demás en virtud de Reales órdenes, y aunque sin sujecion á reglas fijas, y solamente á cuenta de aquellos, ha logrado la Junta, de acuerdo con los directores de dichos establecimientos, que sirviesen en rebaja de los capitales que gozan interés.

Sobre la última partida de gastos de escritorio nada tiene la Junta que añadir á lo que ha dicho con respecto á los de la Contaduría de reconocimiento, con la sola diferencia que en ésta están comprendidos los cuantiosos que causan las renovaciones de vales.

La Junta, por fin, tiene la satisfaccion de hacer presente á las Córtes que en la disolucion general que sufrieron desde el año de 1814 los establecimientos creados por las mismas, solo ha permanecido el que fué más íntimamente enlazado con ellas por su más inmediata inspeccion sobre todas sus operaciones; que en medio de los escasísimos recursos y de infinitas contradicciones, ha descargado á la Nacion de los intereses anuales que se pagaban ó debían pagar por los vales cancelados, por los empréstitos de Cádiz y otros créditos recogidos de las clases que lo devengan; que á excepcion de la partida de 31.173.850 rs. y 5 mrs. entregados á Tesorería general en virtud de Reales órdenes, y la de 56.356.233 entregados á la comision de reemplazos, se puede decir que todas las demás se han invertido en los fines que se propusieron las Córtes al formar este establecimiento; que para contener el extravío de las dos re-

feridas partidas, ha hecho tales reclamaciones, que pasan los límites de la moderacion y del respeto, habiendo costado la última á sus individuos la separacion de sus destinos. Elevada ya á la consideracion de las Córtes la cuantía y las clases de la Deuda y el producto de los arbitrios que actualmente disfruta, solo falta que las Córtes determinen los que deben cesar porque no estén enteramente conformes con las nuevas instituciones, y se la apliquen los bastantes para cubrir sus obligaciones; que verificado esto, propondrá la Junta las cortas variaciones que convendrá hacer en el sistema administrativo acordado por las Córtes en el reglamento provisional de 29 de Noviembre de 1813, y que espera de su justificacion merecerán su aprobacion las operaciones que ha realizado en estos seis años de calamidad, de sufrimiento y de contradicciones, para sostener un establecimiento digno de la sabiduría de las Córtes.

Madrid 20 de Julio de 1820.—Bernardo de Ternes.—Antonio Barata.»

Leida esta exposicion, mandaron los Córtes que pasase á la comision de Hacienda y que se imprimiese.

A la misma comision, para unirse á la Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda, se mandó pasar una consulta del Consejo de Estado, remitida por el mismo Secretario del Despacho, acerca de las medidas que podrian adoptarse para obligar á los Prelados diocesanos y prebendados al pago de las pensiones concedidas sobre la tercera parte de las mitras y prebendas.

Oyeron las Córtes con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, incluyendo otro en que el Secretario del Despacho de Estado, entre otras cosas, le decia desde Sacedon que S. M. veia con suma satisfaccion el orden y tranquilidad que reinaba en la capital: que SS. MM. proseguian disfrutando de buena salud, y que el Rey comenzaria el 22 del actual el uso de las aguas minerales.

A la comision de Agricultura se mandó pasar una exposicion de D. Manuel de Ochoa y Paulin, vecino de Sevilla, el cual instruía á las Córtes del estado del coto llamado el Lomo de Grullo, que el Rey habia cedido á la Nacion por su decreto de 30 de Mayo último.

Pasó á la comision Eclesiástica una exposicion de un cura del arzobispado de Valencia, el cual hacia presente que sin embargo de hallarse establecido en la sesion 21, capítulo IV del Concilio de Trento, que llegando el caso de ser numerosas las parroquias, obligasen los Obispos á los curas párrocos á nombrar vicarios que los ayudasen en la administracion de sacramentos, los Obispos se habian abrogado esta facultad, y casi todos, incluso el Arzobispo de Valencia, los estaban nombrando, con infraccion manifiesta del decreto del Concilio, y pedia á las Córtes el remedio de este abuso.

A la misma comision Eclesiástica se mandó pasar

una exposicion de otro cura del arzobispado de Valencia, reducida á que estando prevenido por el Concilio de Trento que los matrimonios se celebren *coram parochi et testibus*, y que á la celebracion de ellos precediesen tres proclamas con el fin de saber si habia algun impedimento, los Obispos además obligaban á los que querian casarse á que sacasen la licencia, creando para esto un tribunal, y exigiendo para dicha licencia 5 rs. y maravedises; providencia contraria á la agricultura, porque obligaba á los pobres jornaleros á que perdiesen algunos dias de trabajo, sobre todo cuando distaban de la capital.

Felicitaron á las Córtes el Tribunal especial de Ordenes; las Diputaciones provinciales de Sevilla y Cataluña; el jefe político interino de Segovia; la Diputacion provincial de la misma; la Sociedad patriótica de Amantes de la Constitucion, de Alicante; el cuerpo político de la armada del departamento de Cartagena, y la Diputacion provincial de Navarra. Oyéronlo las Córtes con especial agrado, mandando que se hiciese mencion de todas estas felicitaciones en este *Diario*.

A propuesta de la comision de Instruccion pública, fundada en las proposiciones de los Sres. Subrié y Janer (*Véase la sesion del día 20*), acordaron las Córtes que en el decreto dado en la expresada sesion para el restablecimiento interino del plan de enseñanza publicado en 12 de Julio de 1807, se hiciesen las dos adiciones siguientes:

«Primera. Permanecerán por ahora las Universidades actualmente existentes, con tal que se sujeten en las cátedras establecidas al plan mencionado de 1807.

Segunda. Continuará la enseñanza de medicina por ahora en las Universidades en que se hallase establecida, con tal que se conforme á lo mandado en el reglamento de 1804, que sirve de regla en esta materia.»

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de los gastos de la Gobernacion de Ultramar, presentado por el correspondiente Secretario del Despacho, para el año 1821. Los objetos de estos gastos están reducidos á los de la Secretaría del Despacho y sueldos del Ministerio; archivo general de Indias, existente en Sevilla; archivos de las Secretarías extinguidas del Consejo de Indias, relativos al Perú y Nueva-España; misiones religiosas que se envian á Ultramar, y manutencion del hospicio en el Puerto de Santa María. La suma total de estos gastos asciende á 1.368.235 rs. La comision, despues de un detenido exámen, hallando este presupuesto muy arreglado, opinaba que las Córtes le aprobasen, mientras la misma comision, que habia comenzado á examinar los gastos, se ocupaba de los medios de satisfacerlos.

A consecuencia de haber pedido el Sr. *Ramos Arispe* que se suspendiese la resolucion de este punto, dando algun tiempo á los Sres. Diputados de instruirse en él, se acordó, despues de breves contestaciones, diferir su discusion hasta que para ella señalase dia el Sr. Presidente; no admitiéndose al mismo tiempo una indicacion del Sr. *Banqueri*, reducida á que hasta que estuviesen impresas las Memorias de los Secretarios del Despacho

con los documentos que las acompañaban, no se tratase de la aprobaclon de los presupuestos formados por las respectivas Secretarías y presentados por el Secretario de Hacienda, encargándose particularísimamente la brevedad de la impresion.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda se ha dirigido á las Córtes en 18 de este mes dando parte del mal estado de las rentas estancadas, y especialmente de la del tabaco, acompañando seis expedientes que así lo acreditan, y encareciendo la necesidad de que el Congreso se ocupe de un asunto que produce diaria y progresivamente un vacío grandísimo en el Tesoro público, muy peligroso y trascendental en las actuales circunstancias.

El primero de estos expedientes trata del desestanco del tabaco hecho por el pueblo en Málaga; de las providencias que ha tomado el Gobierno para restablecerlo, y de la oposicion que hay á ello hasta por las autoridades encargadas de ejecutar las órdenes del Rey.

El segundo habla del mismo asunto en la ciudad de San Fernando. El tercero contiene las noticias del desestanco de las rentas en Ceuta, y medios que propone la Direccion de la Hacienda pública para restablecerlas. En el cuarto y quinto se encuentran las exposiciones de la misma Direccion sobre venderse el tabaco públicamente en Madrid y en todas partes; la nulidad á que se va reduciendo esta renta; dictámen de la Junta provisional en la materia; circulares dispuestas conforme á él, y providencias tomadas con este objeto y con el de que se diese parte á las Córtes; y el sexto y último trata del abuso que se ha introducido de que los fabricantes de salitres y pólvora lo elaboren y vendan públicamente, y de las medidas que propone la Direccion para contener este desórden.

El Ministerio pide la alternativa de que las Córtes ó aprueben y den vigor con su sancion á las providencias que ha tomado el Gobierno y se contienen con especialidad en la circular de 28 de Junio, ó manden que continúen por ahora las rentas estancadas segun estaban.

La comision de Hacienda se ha hecho cargo muy detenidamente de la exposicion y de los expedientes referidos, y sería de parecer que el Congreso limitase sus disposiciones á que el Gobierno usase en el asunto de la autoridad y facultades que le competen, si no advirtiese que la causa de estos males consiste en la creencia en que generalmente se está, y no sin razon, de que con el restablecimiento de la Constitucion política de la Monarquía se han restablecido todos los decretos de las Córtes ordinarias y extraordinarias, y entre ellos el de 13 de Setiembre de 1813, que desestanca todas las rentas que estaban estancadas, y de que el Poder ejecutivo no puede obrar ni mandar nada contra el tenor de dicho decreto. Con efecto, es una duda muy fundada; mientras exista, perderá el Gobierno todo el tiempo que gaste en dictar providencias contra el modo de pensar de todos, y se desacreditará sin fruto ninguno. Al Congreso toca resolverla: la comision, pues, piensa que las Córtes, contrayéndose á sus facultades y atribuciones, deberán decretar:

1.º Que el decreto de 13 de Setiembre de 1813, por el cual se han desestancado todas las rentas que en-

tonces estaban estancadas, está suspenso mientras las Córtes actuales no le ratifiquen ó dispongan otra cosa en el sistema general de Hacienda, de que se ocupan.

2.º Que están en su fuerza y vigor todas las providencias acordadas por el Rey antes y despues del 9 de Marzo sobre esta materia.

3.º Que el Gobierno ejerza con vigor todas las facultades y autoridad que le competen en razon de todos y cada uno de los ramos de la administracion pública.

Las Córtes, sin embargo, acordarán, como acostumbra, lo que les pareciese más justo y conforme.»

Leído este dictámen, y á propuesta del Sr. *Banqueri* el informe de la Direccion general de Rentas sobre este punto, dijo

El Sr. **GARCÍA**: Es bien conocido el perjuicio que puede seguirse de mandar continúe el estanco del tabaco, estando ya consentidos los pueblos en que se hallaba libre. Así lo tenían acordado las Córtes, y el decreto se cree vigente. Solo hay contra esto la falta de ingresos en el Erario; con que si se encuentra otro medio que no choque con la opinion pública y que produzca mayor ingreso, me parece que estaremos en el caso de adoptarlo y de dejar en libertad el comercio del tabaco. Este le tenemos en el decreto de 22 de Marzo de 1811, por el cual se impuso una contribucion sobre los coches de recreo. En él se dispuso que los que tuvieran un coche con dos mulas pagasen 6.000 rs., los de cuatro 12.000, y los que seis 18.000; los calesines de una mula ó caballo 2.000, y así progresivamente. Calcúlese como se quiera el número de coches que hay en la Nacion y que solo sirven para fomentar el lujo y ocupar una porcion de brazos que pudieran ser utilísimos á la agricultura y á las artes, y resultará un ingreso en el Erario de más de 40 millones. Con que si la renta del tabaco da solo 10 millones al Erario, chocando con la opinion pública y fomentando el vicio y los malhechores; y la contribucion sobre coches, lejos de chocar contra la opinion, es bien recibida y disminuye los objetos de lujo, me parece que están las Córtes en el caso de determinar que se lleve á efecto el decreto del desestanco del tabaco, y que en su lugar se sustituya el decreto de contribucion sobre los coches, sancionado por las Córtes y publicado por la Regencia, y al cual parece no le falta requisito alguno para que se ordene su observancia.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Yo respeto la opinion de los señores de la comision, y creo que lo que han propuesto es lo único que se puede proponer; pero tambien respeto al Gobierno, y juzgo que no debemos comprometerlo. El Gobierno ha tenido las mismas facultades que tiene ahora, y aun las ha tenido mayores antes que hubiera Córtes, y en uso de ellas tomaba las providencias que tenia por conveniente. Ahora nos dice que tambien las ha tomado; pero en unas partes sus oficiales se han negado á cumplirlas, y en otras, aunque han querido hacerlo, no se han determinado, temiendo las conmociones populares. Es menester tener presente que la Nacion española ha tenido siempre un ódio eterno al estanco del tabaco, lo cual ha aumentado infinito el número de contrabandistas, y de consiguiente, de ladrones, porque de contrabandista descaminado á ladrón no hay más que un paso. En Cádiz se trató de impedir la venta libre del tabaco, y yo, como regidor, unido con el intendente y gobernador, tuvimos que desistir de la empresa de evitarlo, por no exponernos á un alboroto. En este estado, y en atencion á que toda ley que choca con la opinion es nula, yo... no sé qué haria... porque no sé efectivamente qué hacer. Creo que no queda otro ar-

bitrio que activar el nuevo plan de Hacienda. Yo lo que siento es que vamos á comprometer al Gobierno y á exponerle á que las cosas vayan de mal en peor, porque le decimos: «Use Vd. de las facultades con que á Vd. le hemos habilitado;» es decir, que en cierto modo se le arma una trampa, porque el mismo Gobierno nos ha dicho ya que dichas facultades eran nulas y no alcanzaban. El estanco del tabaco, sobre los perjuicios que trae á la moral, los trae tambien gravísimos á la agricultura. Se dice que produce 40 millones. ¿Y cuántos millones cuesta lo que se trae de la Virginia y del Brasil, de cuyos países somos tributarios, siendo este un artículo que pudiera cultivarse en todas las provincias de España, puesto que se cultiva en otros países más frios, como lo es la Holanda? Todas estas razones expongo á las Córtes y á los señores de la comision para que las tengan presentes.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El Sr. Moreno Guerra ha dicho que si las Córtes aprueban las medidas que se proponen en el dictámen de la comision, van á comprometer al Gobierno. La comision, al contrario, propone estas medidas con ánimo de poner á salvo al mismo Gobierno; porque la comision no dice solo que el Gobierno use de sus facultades, sino que las Córtes declaren que queda suspenso y no revocado el decreto de 13 de Setiembre de 1813, por el cual se abolieron todas las rentas estancadas. Aquel decreto de las Córtes tiene por objeto destruir el fundamento del estanco, y en él se apoyan los que en el dia hacen el contrabando, fundándose en que está vigente y en que el Poder ejecutivo no ha tenido facultad para dar las providencias que sobre esto ha dado. Por eso, para que las providencias del Gobierno tengan toda aquella fuerza legal y moral que se requiere para que sean respetadas, es preciso que las Córtes declaren que dicho decreto está solo en suspension, y que todas las providencias que ha dictado el Gobierno antes y despues del 9 de Marzo están en su fuerza y vigor. No obstante esto, yo abundo en las mismas ideas que todos contra las rentas estancadas, y cuando se trate del sistema general de Hacienda manifestaré mi opinion acerca de ellas.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La Nacion de hecho se ha puesto en posesion de un derecho que no se le puede quitar. El estanco del tabaco fué siempre una iniquidad, y una iniquidad, mándela quien la mandare, nunca dejará de serlo, aunque decreten lo contrario todas las Córtes del mundo; en mi concepto, es un robo, porque nadie puede impedir á otro el hacer lo que quiera de su propiedad. Si se tratase de una contribucion impuesta por las Córtes, estaria muy bien que todo español se sujetase á ella. La Nacion, con arreglo al decreto de las Córtes, ha procedido al desestanco del tabaco, porque supuso que la reunion de las Córtes traeria consigo el establecimiento de la justicia y de la equidad; y si ahora ve que estas mismas Córtes decretan que continúe el estanco del tabaco, no estará muy satisfecha. Seria, por cierto, un espectáculo bien triste el que diesen las Córtes, si uno de sus primeros decretos fuese el de privar á una gran parte del pueblo de este recurso, obligándole á que se convirtiese en contrabandista. Efecto de este primer decreto seria la persecucion ó la ruina de millares de personas que se ocupan en este tráfico. Y seria una cosa bien particular que, al paso que se teme la existencia de esta Junta apostólica, que nada significa, no se temiese el resultado que puede tener el contrariar de este modo la opinion pública. Esto seria convertir en otros tantos enemigos de las Córtes y de la Nacion á cuantos se em-

plean en este tráfico. Se pregunta con qué ha de llenar el Gobierno sus obligaciones. ¿Acaso la comision de Hacienda se ha ocupado en buscar otros medios con que ocurrir á los gastos públicos? Este que se propone no puede producir los efectos que se esperan. Yo he visto que en los pueblos por donde he pasado, y particularmente en Cádiz, es imposible restablecer el estanco, porque choca con la razon y con todos los principios, y porque es una iniquidad el estancar dicho ramo, con lo que se priva á una porcion de hombres de su subsistencia. Por consiguiente, yo quisiera que este expediente volviese á la comision, para que viese si hay algun otro medio de ocurrir á llenar este déficit.

El Sr. **VICTORICA**: Sea cual se quiera la opinion pública sobre el desestanco del tabaco, hemos de convenir en que esta misma opinion pública está más íntimamente unida sobre otro punto, á saber: que lo que decreten las Córtes por considerarlo de mayor utilidad para la Nacion, es lo que debe observarse. La cuestion, pues, está reducida á ver si se debe aprobar lo que propone la comision. No hay duda en que debe accederse á lo que propone, para evitar los perjuicios que de lo contrario, podrian seguirse, puesto que esto en nada se opone á las medidas que luego puedan tomarse. Lo esencial ahora es recoger fondos, y que los decretos, sean los que quieran, se obedezcan y respeten, porque de lo contrario, no habrá ni gobierno, ni libertad, ni Nacion.

El Sr. **BANQUERI**: Se está extraviando la cuestion. No se habla ahora de si han de continuar ó no las rentas estancadas: esto vendrá bien cuando se trate del presupuesto de Hacienda. Se trata al presente de auxiliar al Gobierno para que, apoyado con la resolucion de las Córtes, no se vea privado del ingreso que deben proporcionar algunas de estas rentas. Cuando se discuta la Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda de si han de subsistir las rentas estancadas, vendrán bien las reflexiones que se han hecho por varios de los señores preopinantes. El hablar ahora de ello, será perder el tiempo. Los señores que han impugnado el dictámen de la comision, y que reconocen la necesidad de que se sustituyan otros medios para llenar el vacío que resulta del desestanco del tabaco, pudieran haberlos indicado.

El Sr. **LEDESMA**: Cuando el Sr. García empezó á hablar sobre el dictámen de la comision, diciendo que se aboliese desde luego el estanco de ese ramo, creí que iba á proponer algun proyecto por el cual se supliesen los productos de aquel. El Gobierno se halla en la mayor necesidad. El tabaco estancado suministra fondos considerables. Si se trata de destruirlo, el Gobierno queda sin medios. Por consiguiente, si no se busca el de suplirlos por otros, será inútil cuanto se diga. Por lo mismo, yo soy de sentir que se lleve á efecto el dictámen de la comision.

El Sr. **CALDERON**: Creo que no habrá ninguno en el Congreso que no reconozca la necesidad de establecer la libertad del comercio en todos sus ramos; pero tampoco creo yo que haya uno que no reconozca la necesidad de sacar fondos para cubrir las del Estado. El combatir estas dos necesidades, es lo que debe ocupar la atencion del Congreso. Es un hecho lo que ha dicho el Sr. Istúriz, que la estancacion del tabaco produce infinitos males á la Nacion. Todos los publicistas han clamado contra ella, mirándola como perjudicialísima á las costumbres y contraria á los intereses de la Nacion. Mucho pudiera decirse sobre este particular; pero como nuestro objeto no es hablar de los perjuicios ó ventajas que pueden traer el estanco ó la libertad en la venta del

tabaco, debe reducirse la cuestion á saber si conviene en el dia dar el decreto que propone la comision. Me limitaré, pues, solo á demostrar que nos hallamos en este caso; esto es, que no conviene desestancar el tabaco, y que debe encargarse al Gobierno que lleve á efecto este decreto. Hubiera deseado que el Sr. Istúriz, con los conocimientos que tiene en la materia, hubiera propuesto una idea por la cual el Gobierno pudiese cubrir todos los gastos urgentes y del momento. Sin este medio parece que no puede tratarse de levantar el estanco de este ramo, que produce algunos millones. Se ha acudido á un empréstito, porque la Nacion no podia cubrir sus obligaciones; y este empréstito no ha producido lo necesario para cubrir los gastos diarios. Por consiguiente, es preciso ir sacando dinero de este y otros ramos, porque de lo contrario, es imposible, aunque haga milagros el Ministerio, que la Nacion tenga con qué hacer frente á sus gastos más precisos. Es verdad que la opinion pública clama por la libertad de comercio y por el desestanco del tabaco; pero tampoco puede dudarse que lo que en la opinion pública prevalece es el que se remedien las escaseces del Erario; y no adelantará nada el Congreso si para ello es menester acudir á una contribucion extraordinaria que recargue más á los pueblos. Sabemos que no se pueden recargar las contribuciones de éstos en el estado en que se hallan, si ha de ir adelante el sistema. Sepa el pueblo y la Nacion que mientras el Congreso se ocupa en buscar otros medios y en tratar de aliviar á los contribuyentes, minorando las contribuciones, quiere que subsistan estas rentas estancadas en la forma que hasta ahora lo han estado. He oido proponer como un remedio ese proyecto sobre coches. Prescindo de que este era uno de los arbitrios que estaban agregados al Crédito público, y no sé si podrá separarse de aquel objeto. Este arbitrio, aun cuando sus productos entrasen en la Tesorería general, entiendo que no podria aliviarnos de pronto como necesitamos, porque ínterin se tomaban noticias, se formaban y se publicaban los reglamentos, ínterin se hacian las averiguaciones prévias necesarias, es claro que habia de pasar mucho tiempo; y no es menos claro que en todo este tiempo no podrian cubrirse las necesidades del Estado. La libertad del comercio, como he dicho, es la que necesitan los pueblos, y sin ella nada pueden hacer; pero es necesario hacerse cargo de que nos hallamos imposibilitados de concedérsela por ahora en este punto. Por lo que creo que se debe aprobar la primera parte del informe de la comision.

Con respecto al otro punto, á las Córtes no toca más que dar un decreto general de estanco ó desestanco. La ejecucion, el hacerse obedecer, el tomar todas las medidas, y aun usar de la fuerza para que se verifique, el Gobierno sabe que está en sus facultades. Y si acaso ocurriese la desgracia inesperada de que alguna provincia se resistiese, el Congreso sabrá lo que tiene que hacer; mas en el entretanto, no nos hallamos en el caso de tratar de ello.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Se me ha dicho que no he propuesto los medios que proporcionasen un ingreso igual al que produce el tabaco. Yo no soy Ministro de Hacienda; pero quisiera que éste ó la comision me dijese á cuánto ascenderia una imposicion sobre esos mismos ramos estancados dejándolos libres, y si equivaldria el ahorro que produciria la supresion de tanto empleado, á lo que ahora puede dar de sí el estanco.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo contestaria con otra pregunta. ¿Se sabe cuánto tiempo se necesitaria para es-

tablecer este nuevo plan? No se quiere contribucion directa; no se quiere estanco; no se quiere empréstito; no se quiere, ni se propone medio de sacar dinero; se quiere que se impriman las Memorias con todos sus estados; y entre tanto, ¿cómo se han de sostener las cargas del Gobierno?»

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el primer artículo del dictámen de la comision; y despues de haber resuelto que la votacion no seria nominal, pues pidió que lo fuese el Sr. *Zapata*, se procedió á ella, y el artículo quedó aprobado.

Se aprobó igualmente el 2.º, y la comision retiró el 3.º en virtud de haber observado el Sr. *Ramos Arispe* que lo que en él se proponia estaba en las atribuciones del Gobierno.

El Sr. **OLIVER**: Está bien lo que han aprobado las Córtes; pero yo pregunto una cosa: ¿qué va á suceder luego que se publique esta resolucion? Por el primer artículo se dice que se suspenda el decreto del desestanco; de que se sigue que todos los que se proveyeron de este género, que serán miles de personas, quedarán defraudadas de él ó de su valor; cosa muy injusta, porque las leyes no tienen fuerza retroactiva; y sucederá que puestas en planta las leyes fiscales, van á llenarse de gente las cárceles y los presidios, si no se les da el tiempo necesario para venderlo, ó si no se les compra por el Gobierno; y esta me parece una medida justa.

El Sr. **BANQUERI**: El Gobierno tiene dadas sus providencias sobre este asunto, mandando que el tabaco que se introdujo por la libertad mal entendida, se recogiese, entregando las existencias á la Hacienda pública á precios convencionales; y si no lo ha hecho, él lo hará sin que se le recomiende.

El Sr. **LA-SANTA**: El Sr. Oliver ha dicho bien, que con esta medida va á ponerse en un conflicto á la mitad de la Nacion.

Se nos satisface por un individuo de la comision, diciendo que el Gobierno dió sus órdenes, y si no, que las dará; pero las Córtes no pueden caminar bajo estos supuestos. La cosa es clara: todos los decretos de las Córtes quedaron en su fuerza y vigor luego que S. M. se decidió á jurar la Constitucion. Por otro especial se declararon vigentes estos decretos. De aquí se sigue que todos los que han hecho sus prevenciones de tabaco han obrado sin error y con buena fé, fundados en que todos los decretos de las Córtes extraordinarias y ordinarias quedaron repuestos; y es menester que nadie quede defraudado de lo que adquirió legítimamente.

El Sr. **BANQUERI**: Cuando en los primeros movimientos de estas felices ocurrencias se creyó que podia hacerse libremente el tráfico del tabaco, conoció al instante el Gobierno, viendo el desórden, que la licencia en este caso iba á producir un déficit enorme en las rentas del Estado; y así mandó al instante no se hiciese novedad hasta la reunion de las Córtes. Este decreto se repitió una, dos y tres veces, y se circuló á todas las provincias y por todos los Ministerios. Las gentes dedicadas á este tráfico son las más perdidas, y en donde únicamente se notó desórden fué en Málaga y en Cataluña, y nada en las provincias del interior, como Córdoba, Jaen, Castilla y Galicia. Así, pues, lo que dice el Secretario de Hacienda en su Memoria es referente á los puntos citados de Málaga y Cataluña. ¿Cuándo habla así el Gobierno? Cuando están ya corregidos los desórdenes; porque en efecto, las provincias conocieron que era preciso echar mano de las rentas estancadas para mantener los ejércitos y demás atenciones que tenian que pagar. Al

principio, como el error era grande en esta materia, tuvieron que sucumbir las autoridades á estos desórdenes; pero cuando éstas recobraron su energía, se corrigió todo. Todavía no ha llegado el caso de ver si se ha de tocar ó reformar aquella renta; cuando llegue, satisfaré á los que gusten hablar sobre si conviene ó no suprimirla ó modificarla.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Me parece muy fundada la indicacion del Sr. Oliver, apoyada por el señor La-Santa. El Gobierno, luego que supo que se cometia este desórden, mandó que los que tuviesen provisiones de tabaco las entregasen á los administradores dentro de ocho ó quince dias, y que pasado dicho término, si no lo hacian, serian tratados como infractores. A esto se reduce la proposicion del Sr. Oliver, sobre lo cual creo que no debe darse lugar á más discusion.

El Sr. **CALDERON**: Dos dudas son las que se han propuesto: una de hecho y otra de derecho. La primera consiste en haber afirmado algunos Sres. Diputados que en sus respectivas provincias se habia ejecutado el decreto de las Córtes por el cual se prevenia el desestanco del tabaco. En este punto puedo hablar de mi provincia, y de las demás de que tengo noticia, desde Santander hasta esta capital. En ellas ha continuado observándose puntualísimamente la ley del estanco del tabaco, que nadie ha resistido ni quebrantado, porque todos conocian que suministraba muchos medios de remediar las urgencias del Estado, los cuales no podian reemplazarse sino aumentando la contribucion directa, á cuyo pago están imposibilitados los pueblos, ó tomando otra medida que, caso de haberla, no seria menos gravosa y arriesgada, como lo es toda medida repentina y violenta. Pero si en otras provincias se ha gozado de la libertad que se supone desde que el Rey juró la Constitucion, es indubitable que no puede mirarse y menos perseguirse como delito; porque prescindiendo de si el decreto debia entenderse restablecido por solo el juramento de S. M., bastaria la duda y las circunstancias en que se han hallado los pueblos, para que pudiesen obrar con aquella libertad sin cometer delito alguno, el cual deberia perdonarse si se hubiese cometido.

El segundo punto se reduce á si los que han comprado el género podrán venderlo en adelante. Me parece que tomándole la Hacienda nacional á precios corrientes, ó abonando todos los gastos y una moderada ganancia, quedaria resuelta la dificultad y reintegrado el negociante. Nada he dicho en cuanto á la fuerza que pudiera tener el decreto: he dudado mucho sobre este punto. S. M. ha mandado observar los de las Córtes, señalándolos expresamente, y podria decirse que no debian entenderse restablecidos los que no se hallaban designados. He opinado siempre al contrario; mas esto no remueve el fundamento de la duda; y no habiéndola en que lo que ahora se determine no tiene fuerza retroactiva, creo consiguiente á estos principios el que solo se observe la resolucion desde su publicacion en adelante.

El Sr. **TORRE MARIN**: Yo pido que á los artículos aprobados por las Córtes se añada otro diciendo «que en las causas formadas por delitos cometidos contra las rentas estancadas desde que se publicó la Constitucion hasta el dia, se sobresea en un todo, porque contra el decreto de las Córtes no han debido prevalecer las órdenes del Gobierno.»

Formalizó el Sr. Oliver su indicacion en estos términos:

«Que no tenga efecto la resolucion de las Córtes, suspendiendo por ahora, y hasta la resolucion general del

estanco ó desestanco del tabaco, el decreto de 13 de Setiembre de 1813 hasta quince dias despues de publicarse el presente decreto en las respectivas provincias, en cuyo plazo deberán presentarse los tabacos introducidos ó comprados fuera de los estancos nacionales, á las administraciones.»

El Sr. Torre Marin hizo tambien la siguiente:

«Que á los artículos aprobados por las Córtes sobre el dictámen presentado se añade el siguiente: «Que se sobresea en todas las causas formadas por delitos de fraude sobre las rentas estancadas, que hayan sido cometidos desde el dia en que se publicó la Constitucion hasta aquel en que se publique el presente decreto.»

Admitidas ambas indicaciones para discutirse, se mandaron pasar á la comision de Hacienda.

El Sr. Diaz de Morales hizo la siguiente proposicion, que se leyó por primera vez:

«Pareciéndome que el medio más conveniente que pueden adoptar las Córtes sobre la renta de tabacos es el que propone el Secretario del Despacho de Hacienda en la Memoria que se leyó en el Congreso, y no siendo incompatible con la resolucion que acaba de tomarse, pido que leyéndose el parecer de dicho Secretario, y teniéndolo como proposicion, resuelva sobre él el Congreso.»

Leida esta proposicion, dijo su autor que la juzgaba compatible con la resolucion tomada, por ser ésta una suspension de ley, y su proposicion sobre una nueva ley.

Presentó el Sr. *Banqueri* una Memoria impresa, relativa á la contabilidad, y pidió á las Córtes pasase á la comision de Hacienda para que ésta la tuviese presente tomándola en consideracion al tiempo de arreglar su sistema, porque hasta ahora habia habido mucho desórden en el ramo de cuenta y razon. Así lo acordaron las Córtes.

A la comision especial encargada de examinar el expediente relativo á los 69 Diputados de las Córtes ordinarias que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814, se mandaron pasar dos oficios del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península: el primero remitiendo una nota de los parajes en donde se hallan dichos Diputados, y el segundo incluyendo una contestacion del jefe político de Salamanca, el cual, al participar que en aquella provincia solo se hallaba el Obispo de aquella ciudad, D. Gerardo Vazquez, añadía que los sentimientos patrióticos de este Prelado hacian sospechar á cuantos le conocian que debió de ser sorprendido en aquel atentado, y cuya edad decrepita, religiosidad y honradez le harian esperar resignadamente las órdenes que se le comunicasen por cualquiera conducto que fuese.

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

Del Sr. Lozaga.

«La peculiar administracion interior con que han sido regidas las Provincias Vascongadas, exige el que se tomen medidas que arreglen previamente su Deuda públi-

ca, liberten á sus naturales de cuantos gravámenes pagaban en virtud de sus privativas instituciones, y los pongan en estado de uniformarse al sistema general; y para que pueda procederse con el debido conocimiento, propongo:

Primero. Que se encargue al Gobierno adquiera los datos necesarios para clasificar y abonar la Deuda pública que contrajeron las Provincias Vascongadas en el estado de separacion en que se han hallado del resto de la Monarquía.

Segundo. Que expida inmediatamente las órdenes correspondientes para que cesen cuantos impuestos especiales pagaban los vascongados por subsidios del Monarca, cualquiera que sea su denominacion, y personas ó corporaciones que actualmente los perciban, como bienes enagenados de la Corona, ó por gracia temporal; quedando á éstas salvo el reintegro ó indemnizacion que en sus respectivos casos designa el art. 8.º de la ley de 6 de Agosto de 1811, y el art. 6.º de la de 13 Setiembre de 1813.

Tercero. Que tenga presentes las instituciones vascongadas, que han contribuido á promover la agricultura en el suelo más infecundo de España.

Cuarto. Que teniendo consideracion á los grandes avances que invierten los vascongados en la cultura de su quebrado y estéril terreno, y á los muchos brazos que emplean en ella, haga las correspondientes deducciones para las contribuciones directas y la formacion y reemplazo de la fuerza armada.

Quinto. Y despues de adquiridas las conducentes noticias, proponga el Gobierno á las Córtes lo que estime conveniente, para que se amalgamen é identifiquen las Provincias Vascongadas con las demás de la Península.»

Del Sr. Alonso y Lopez.

«Si de la poblacion y de los productos útiles que pueden salir de sus manos se deriva la fuerza y la riqueza real de los Estados, está la España muy lejos, como todos saben, de poseer estas ventajas en la actualidad; porque la sucesion de desgracias y menoscabos de todas clases que ha sufrido desde hace tiempos, la han despoblado, empobrecido y casi anonadado en la consideracion de las demás naciones. Prescindiendo del grato recuerdo de lo poblado y rico que ha sido este país en tiempo del Emperador Adriano, y aun de los Reyes Católicos, y que disminuyeron rápidamente estas existencias hasta el fin de la dinastía austriaca, no nos consuele el incremento que ha tomado la poblacion desde Don Felipe V hasta principios del presente siglo; porque la reunion de muchas causas calamitosas y políticas hizo retroceder en nuestros dias el progreso que se notaba entonces; de tal manera, que si no cambia la España de condicion en muchas de sus instituciones sociales, no pasará el número de sus habitantes á mediados de este siglo de unos 12.864.000 almas, deducido este número por cómputos razonados; siendo reparable que los Estados-Unidos americanos, que á beneficio de sus buenas instituciones políticas contaban ya en el año 1817 10.406.000 personas, numerarán á mediados del siglo presente 31.512.000 almas, para dar fuerza y riqueza al país y respeto á los Estados europeos. Anhelemos nosotros con ansia estos progresos para fundar sobre ellos la prosperidad futura de la Nacion, y reparemos que no conduce á este fin la ereccion de estátuas, fabricacion de columnas, acuñamiento de medallas, declaraciones de adjetivos, y otras ocurrencias de esta clase, porque la historia imparcial y

los tiempos darán su justo valor á las cosas en el grado de aprecio que se merezcan, no pudiendo nosotros aun en el dia dejar de lamentarnos como hizo Tito Livio por Roma: *amisimus omnem; non modo succum et sanguinem, sed etiam colorem et speciem pristinam civitatis.*

Por lo tanto, presento por ahora al Congreso las siguientes proposiciones:

Primera. Que se nombre una comision especial para que, tomando en consideracion el estado decadente de la poblacion de España, proponga á las Córtes lo más conveniente para promover como corresponda el aumento de los matrimonios, y convidar á los extranjerios que profesen nuestra religion á que se avecinden en nuestro país con seguridad de progresar y de ser protegidos.

Segunda. Que proponga á las Córtes la misma comision la clase y cuantía de alivios en cargas contributivas ó concejiles que deben concederse á los labradores pobres, menestrales necesitados y dueños de fábricas atrasadas que tengan una crecida prole desde un cierto número determinado de hijos, para que se auxilie con esto en algun modo la permanencia de la juventud indigente, evitando su vagancia, y se disminuyan tambien en algo los pesares paternales.»

Del Sr. Sanchez Salvador.

«El ciudadano D. Baltasar Zapata, doctor en leyes, ofrece al Congreso por mi conducto una Memoria del origen y establecimiento increíble de las lanas finas de España en el extranjero; Memoria que conviene se tenga presente en la comision de Agricultura para que se ilustre en esta materia, de que ha dependido la riqueza nacional. Casi destruido este ramo de industria exclusivo de España, hago en consecuencia de su doctrina, datos y exactas observaciones durante sus viajes, la urgentísima proposicion siguiente:

«Mándese por las Córtes, bajo las más severas penas, no se extraigan por las fronteras ni por mar ganado alguno fino lanar, para que degeneren la lana de los países extranjerios, mejorada por privilegio de extraccion, favores dispensados á los gabinetes, ó el contrabando del ganado, atacando en el momento este mal, por ser el tiempo en que pasan por Navarra y Aragon corderos y moruecos, para entretener la buena raza, causa de la decadencia infinita de los precios de nuestros productos: de no verificarse pronto y ejecutarse fielmente, perecen las cuatro sierras nevadas, y se extingue el ramo de industria que sostenia en la mayor parte la balanza del comercio, cual se ha patentizado en la Memoria del Secretario de Hacienda. Si no se resolviere pronto por las Córtes, que se dijese al Gobierno que encargue se vele mucho sobre la extraccion de ganado lanar trashumante.»

Acompaño á esta proposicion la Memoria de que hace mérito en ella con el título de *Noticia del origen y establecimiento increíble de las lanas finas de España en el extranjero.*»

Del Sr. Alvarez Sotomayor.

«Disponiéndose en el art. 92 de la Constitucion que para ser elegido Diputado de Córtes se requiere tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios; y habiéndose suspendido esta disposicion por el 93, hasta que las Córtes que en adelante se hubiesen de celebrar declaren haber llegado ya el tiempo de que

pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y calidad de los bienes de que haya de provenir, propongo que en atencion á haber cesado las circunstancias que verosimilmente influirian en esta suspension, se levante, y se haga la indicada declaracion y señalamiento, que se tendrá por constitucional, como si en la Constitucion se hallara expresado uno y otro.»

Del Sr. Freire.

«Considerando sumamente importante que se tome resolucion acerca de las reclamaciones de ley y la proposicion que hice, todas dirigidas á la promocion de los asuntos del Congreso, pido que se tome resolucion sobre ellas; las cuales, para reducir las á breves términos, son:

Primera. Que conforme al Reglamento y la Constitucion, no pasen á comision sino los asuntos que por su mayor gravedad no puedan despacharse desde luego con los solos requisitos ordinarios de admitirse á discusion y señalarse dia para ella.

Segunda. Que conforme á la misma Constitucion y Reglamento, no se presente á discusion ningun asunto sin haberse señalado previamente dia para ello.

Tercera. Que en cada sesion se ocupe á lo más media hora para la lectura de proposiciones y demás despachos, dedicándose todo el demás tiempo á las discusiones de los asuntos.

Las razones de todo se hallan expuestas en las proposiciones que he presentado ya el mismo dia de hoy, y sobre las cuales pido resolucion.»

Del Sr. Banqueri.

«Con la igualdad de los pesos y medidas deben correr las monedas, y deben desterrarse las imaginarias, cuyo número es de 14, que yo sepa, á saber: dobla castellana, doblon, peso, ducado de vellon, ducado de Navarra, libra jaquesa de Aragon, libra catalana, libra valenciana, libra mallorquina, libra menorquina, peso de 128 cuartos, doblon de 32 rs. plata, y ducado de 375 maravedises, plata. Los banqueros y girantes de letras usan de esta clase de monedas en los cambios, en cuya reduccion á la corriente tienen una ganancia, además de la que les ofrece el cambio. Este es un desorden producido por la desigualdad, y hay un interés en conservarle para hacer más enigmática y misteriosa una operacion que debe simplificarse y ponerse al alcance de todos. Para que así se verifique, hago las indicaciones siguientes:

Primera. Que en los cambios de todos los dominios españoles se prohíba el uso de las monedas imaginarias, valiéndose para esta operacion del peso duro, moneda capital de plata, y moneda de cuenta en el comercio de los dominios españoles de Europa, América y Asia.

Segunda. Que esta misma prohibicion se entienda con los cambios que se hagan de la Península para el extranjero, bajo las penas oportunas.

Tercera y última. Que en los que se hagan del extranjero para los dominios españoles, se use de la misma moneda peso duro, so pena de que tales letras no tendrán los efectos legales ni judiciales.»

Otra proposicion presentó el Sr. Michelena acerca de acelerar la formacion de la constitucion militar, pero habiéndose suscitado alguna discusion sobre los terminos en que estaba extendida, la retiró para rectificarla,

Se anunció, para discutirse el día 24 del actual, un dictámen de la comision de Legislacion sobre division de partidos, y otro dictámen de la misma comision acerca de la habilitacion de un menor (*Véase la sesion del dia 18 del actual*), estando ya señalado el de mañana para el proyecto de Instruccion pública.

Presentaron sus votos particulares contra la apro-

bacion del dictámen de la comision de Hacienda sobre el estanco del tabaco los Sres. Istúriz, Desprat, García, Gutierrez de Acuña, Canaval, Diaz Morales, La-Santa, Solana, Fagoaga, Moreno Guerra, Sandino, Vadillo, Zapata y Calatrava.

Mandáronse agregar á las Actas.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados